

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

RECTIFICACION.
Al insertar en el *Boletín del Domingo 10 del actual* los precios medios de las especies de suministros, por una equivocacion involuntaria se fijó á la racion de cebada 86 centimos de peseta en vez de 68.

PARTE OFICIAL.
PRIMERA SECCION.
(Gaceta del 29 de Febrero.)
Ministerio de la Guerra.

Exposicion.
SEÑOR: Modificada la organizacion y reemplazo del ejército por la ley de 29 de Marzo de 1870, era necesario introducir en la de infanteria las alteraciones convenientes en armonia con aquella.
Las circunstancias porque desde entonces ha atravesado el pais han imposibilitado hacer reforma alguna, conservándose actualmente en dicha arma la misma organizacion que le dió el Real decreto de 24 de Enero de 1867, que ha quedado derogado por la ley ya citada.
Hoy no existe razon alguna que se oponga á las reformas indispensables, consecuencia de aquella ley; y antes al contrario son urgentes y necesarias por la conveniencia de reducir cuanto sea posible la enorme cifra á que asciende el personal de infanteria en situacion de reemplazo, cuya existencia será causa de una constante perturbacion en el arma, no solo por los perjuicios que se siguen á los Jefes y Oficiales que tienen que permanecer largo

tiempo con el corto haber que representan los medios sueldos que les están asignados, mercados á mas con el 10 por 100 de descuento, sino porque llegan á perder los hábitos militares, y tambien porque la necesidad de dar una fuerte participacion á la clase de reemplazo para amortizar las vacantes que ocurran en los cuerpos paraliza las escalas y mata las legítimas aspiraciones de todas las clases, que ven pasar años y años antes de obtener los ascensos reglamentarios; siendo la mejor prueba de ello el escalafon de infanteria que acaba de publicarse, donde se ve que los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que empiezan á ascender reglamentariamente tienen la antigüedad de Julio de 1854, los Tenientes la de 1858, los Alféreces la de 1864 y los sargentos primeros la de 1866.
Para llevar á cabo la nueva organizacion, el Ministro que suscribe considera como lo mas conveniente la creacion de 80 batallones de primera reserva ó reserva activa, señalándoles por punto general las mismas demarcaciones que tenian los antiguos batallones de provinciales, y dando ingreso en ellos á los individuos de tropa que, con arreglo á la ya citada ley de 1870, cumplan cuatro años de servicio en el ejército activo.
Tambien se establece que, cuando las Cortes lo crean conveniente, en caso de guerra se utilicen estos cuadros para que ingresen en ellos los individuos de la segunda reserva en el número que aquellas determinen.
Además, para la inmediata inspeccion de estos cuerpos se crean veinte plazas de Coroneles Jefes de brigada, componiéndose cada una de estas de cuatro batallones.
El coste anual de la reserva ascenderá á 3.642.544 pesetas, á cuya suma hay que agregar 316.800 pesetas que importarán tres Alféreces supernumerarios, que por esta vez se destinarán á cada batallon de reserva; pero cuyas vacantes no se proveerán á fin de amortizarlas y obtener esta economia. Tambien hay que agregar 306.000 pe-

setas que importarán los sueldos de 102 Capitanes que se destinan de Ayudantes de los batallones activos, en vez de los Tenientes que sirven hoy estos cargos, á fin de contribuir con esta reforma á reducir más el reemplazo de la clase de Capitanes.

	Pesetas.
Para atender al gasto de la nueva organizacion, cuenta el Ministro que suscribe con el importe de 34 cuadros de terceros batallones que figuran en el cap. 7.º art. 2.º del presupuesto vigente, que se suprimen.	1.511.640
Con el de las 45 comisiones de reserva, que tambien se suprimen.	724.986
Con el sueldo de 300 Alféreces supernumerarios, que deben desaparecer.	495.000
Con el haber y gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento de 320 individuos de tropa que hay que rebajara de los cuerpos activos para atender al cabo y tres cornetas que se señalan á cada batallon de reserva.	72.640
Con la economia que resulta en el capítulo del personal de reemplazo por las colocaciones que produce la nueva organizacion.	1.589.050
Y además con los sueldos de los 102 Tenientes Ayudantes de los cuerpos activos, que se sustituyen por Capitanes.	229.500
Haciendo un total de.	4.622.816

ó sean 232.072 pesetas más que lo que importa la nueva organizacion, y que viene á ser economia en el presupuesto vigente.
Es verdad que el crédito consignado para el personal de reemplazo es

amortizable; pero siendo muy crecido el personal que se halla hoy en tal situacion, se hace remota la amortizacion de la infanteria, y para el dia en que haya desaparecido ó esté próximo á desaparecer el reemplazo existen medios para introducir economias dentro de la organizacion que se propone.
Además de esta economia concreta, se consigue otra de importancia en los capitulos de trasportes y pluses, por la que naturalmente producen en los movimientos de tropas por ferrocarriles, y en casos de operaciones la considerable reduccion de Oficiales que sufren los cuerpos activos por la supresion de los terceros batallones y de los Alféreces supernumerarios; y tambien se obtiene la ventaja de aumentar la fuerza disponible de los cuerpos por los individuos de tropa que hoy se hallan empleados de asistentes de los Jefes y Oficiales de los terceros batallones y supernumerarios.
Hecha esta reforma, se disminuirá notablemente el personal excedente en todas las clases, con excepcion de la de Comandantes; y en algunas, como son las de Tenientes y sargentos primeros, desaparecerá por completo, y aun será necesario dar al ascenso de los Alféreces y sargentos segundos un crecido número de vacantes.
Con objeto de que todas las clases participen de igual beneficio, y atendiendo tambien al corto personal excedente que tiene la de Tenientes Coroneles, se establece que la mitad de las plazas de nueva creacion de esta clase se dé al ascenso reglamentario de los Comandantes.
La fuerte disminucion que por esta reforma sufre el personal de reemplazo permitirá desde luego dar una mayor participacion al ascenso para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo, produciendo el consiguiente movimiento en las escalas de todas las clases, que de este modo verán notablemente mejorado su porvenir.
La organizacion de los 80 batallones de reserva permitirá que en circunstancias extraordinarias pueda au-

mentarse considerablemente la fuerza del ejército; mas como la movilización de estos batallones siempre produce gastos de consideración, se ha previsto el caso de obtener el mismo resultado en determinadas ocasiones, aumentando la fuerza del ejército permanentemente sin acudir á movilizaciones, por lo cual se permite que los individuos de la primera reserva tengan ingreso en los cuerpos activos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º La infantería del ejército permanente se dividirá en activa y en primera reserva ó reserva activa.
- 2.º Constituyen la infantería activa los 40 regimientos de línea, el Fijo de Ceuta y los 20 batallones de cazadores que existen en la actualidad.
- 3.º La organización de los regimientos y batallones será la misma que tienen hoy, sin otra alteración que la supresión de los terceros batallones en los 40 regimientos de línea, y que los destinos de Ayudantes en todos los batallones sean desempeñados por Capitanes en vez de Tenientes.
- 4.º Se suprimen todos los Alféreces supernumerarios que existen actualmente destinados en los cuerpos de la infantería permanente.
- 5.º La primera reserva ó reserva activa se compondrá de 80 batallones, cuyos números y denominaciones serán los siguientes:
 1. Jaén.
 2. Badajoz.
 3. Sevilla.
 4. Burgos.
 5. Lugo.
 6. Granada.
 7. León.
 8. Oviedo.
 9. Córdoba.
 10. Murcia.
 11. Eclija.
 12. Ciudad-Rodrigo.
 13. Logroño.
 14. Soria.
 15. Orense.
 16. Santiago.
 17. Pontevedra.
 18. Tuy.
 19. Betanzos.
 20. Málaga.
 21. Guadix.
 22. Ronda.
 23. Cuenca.
 24. Salamanca.
 25. Alcázar de S. Juan.
 26. Lorca.
 27. Valladolid.
 28. Mondonedo.

29. Toledo.
30. Ciudad-Real.
31. Avila.
32. Plasencia.
33. Segovia.
34. Monterey.
35. Mallorca.
36. Cáceres.
37. Cádiz.
38. Guadalajara.
39. Zamora.
40. Santander.
41. Albacete.
42. Coruña.
43. Madrid.
44. Palencia.
45. Huelva.
46. Almería.
47. Barcelona.
48. Valencia.
49. Lérida.
50. Alicante.
51. Tarragona.
52. Castellon.
53. Pamplona.
54. Huesca.
55. Zaragoza.
56. Teruel.
57. Gerona.
58. Alcalá de Henares.
59. Afanda de Duero.
60. Talavera.
61. Monforte.
62. Astorga.
63. Cangas de Tineo.
64. Cangas de Ons.
65. Tudela.
66. Calatayud.
67. Alcañiz.
68. Vich.
69. Manresa.
70. Tórtosa.
71. Játiva.
72. Hellin.
73. Segorbe.
74. Orihuela.
75. Andújar.
76. Baeza.
77. Carmona.
78. Lucena.
79. Algeiras.
80. Llerena.

6.º Ingresarán en estos batallones todos los individuos que con arreglo á lo prescrito en el art. 46 de la ley de 29 de Marzo de 1870 hayan cumplido cuatro años de servicios en el ejército activo, y su situación será la de licencia ilimitada en sus casas sin goce de haber alguno.

Tambien podrán ingresar en estos batallones en caso de guerra una parte de los individuos de la segunda reserva, siempre que las Cortes así lo determinen.

7.º La fuerza de cada batallón la constituirán los individuos á que se refiere el artículo anterior, que tengan fijada su residencia voluntaria en los diferentes pueblos que comprenda la demarcación de aquél.

8.º Cada batallón de reserva tendrá seis compañías, y mientras se hallen en situación de provincia conservarán un cuadro permanente compuesto de

- Un Teniente Coronel.
- Un Comandante.
- Seis Capitanes.
- Seis Tenientes.
- Seis Alféreces.
- Seis sargentos primeros.
- Un cabo de cornetas, y
- Tres cornetas.

9.º El personal de Jefes y Oficiales de los cuadros permanentes será sacado de la escala general del arma de infantería, y el de tropa de los cuerpos de dicha arma, los cuales se entenderán disminuidos en su fuerza orgánica y en la proporción correspondiente en los 320 individuos que son necesarios para cubrir las plazas de cabo y cornetas asignadas á cada batallón.

Tambien podrán ser admitidos para las plazas de cabos y cornetas los licenciados del ejército con buenas notas.

10.º En situación de provincia, el destino de Ayudante será desempeñado por el Teniente que designe el Jefe del batallón, elegido de entre los seis de que consta el cuadro permanente.

11.º Los batallones de reserva, cuando se pongan sobre las armas, tendrán la misma organización que está señalada á los batallones de los regimientos de la infantería de línea.

12.º Se crean 20 brigadas de reserva, de cuatro batallones cada una, al mando de Coroneles de infantería, que se considerarán como Subinspectores de los batallones que las formen.

Las brigadas tendrán los números del 1 al 20, y se compondrán de los batallones que expresa el cuadro adjunto.

13.º Los Coroneles Jefes de brigada residirán en el punto más importante de la demarcación de los cuatro batallones á sus órdenes, ó en el que les fije el Ministerio de la Guerra, inspeccionándolos una vez al año ó cuando el Gobierno lo crea conveniente.

14.º Cada Jefe de brigada tendrá un Ayudante Secretario elegido de entre los Capitanes de los batallones pertenecientes á ella.

15.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de reserva serán las cuatro quintas partes de los asignados á sus respectivas clases en los cuerpos de la infantería activa.

16.º Las clases de tropa disfrutarán anualmente los haberes siguientes:

	Pesetas.
Sargento primero.	570
Cabo de cornetas.	276
Corneta.	210

17.º Por razón de gratificaciones, se abonarán anualmente las siguientes:

	Pesetas.
De mando á los Jefes de brigada.	750
De id. á cada batallón.	750
De agencias á cada batallón.	675

Para prendas mayores y entretenimiento á cada una de las plazas de tropa del cuadro permanente se abonarán las mismas que están señaladas para la infantería activa.

18.º El Gobierno podrá disponer que los batallones de la reserva activa

se pongan sobre las armas cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, dando despues cuenta á las Cortes. Siempre que el Gobierno lo considere más conveniente y económico, podrá tambien llamar á los individuos de la primera reserva para que formen parte de los cuerpos del ejército activo.

19.º Por esta vez, al organizarse los 80 batallones de reserva, se les destinarán tres Alféreces supernumerarios á cada uno, cuyas vacantes sucesivas quedarán sin proveer hasta que los cuadros de dichos cuerpos se reduzcan al personal detallado en el art. 8.º

2.º Servirá de base para esta organización el personal de Jefes y Oficiales pertenecientes á los terceros batallones y comisiones de reserva que se suprimen; y en las clases en que esto no fuera suficiente, todo el aumento ha de redundar en beneficio del personal de reemplazo. Se exceptúa la clase de Tenientes Coroneles, que por lo reducida que ya se halla se dará la mitad de las plazas de nueva creación al reemplazo y la otra mitad al ascenso reglamentario de los Comandantes.

21.º Todas las plazas de sargentos primeros de estos batallones se cubrirán con los que se hallan destinados en las comisiones de reserva, y los que faltaren se darán á los sargentos segundos más antiguos de los cuerpos de infantería, formando al efecto una escala general de todos los de esta clase, y siguiéndose este mismo sistema para cubrir las vacantes de sargentos primeros que ocurran en lo sucesivo en estos batallones.

22.º Los sargentos primeros de los batallones de reserva tendrán ingreso en la escala general de su clase en el arma de infantería; pero no podrán ascender al empleo de Alférez sin haber servido ántes su empleo un año cuando ménos en un cuerpo activo.

23.º Para atender á los gastos de esta organización se utilizarán los créditos legislativos consignados en los capítulos y artículos correspondientes á la infantería activa, reserva y personal de reemplazo.

24.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Cuadro demostrativo de los batallones de reserva que han de formar cada una de las 20 brigadas que se establecen por Real decreto de esta fecha.

Número de la brigada	BATALLONES de que se compone cada una.
1.ª	Jaén, n.º 1. Guadix, n.º 21. Andújar, n.º 75. Baeza, n.º 76.

- Badajoz, n.º 2.
- Plasencia, n.º 32.
- Cáceres, n.º 36.
- Llerena, n.º 80.
- Sevilla, n.º 3.
- Córdoba, n.º 9.
- Ecija, n.º 11.
- Lucena, n.º 78.
- Burgos, n.º 4.
- Logroño, n.º 13.
- Soria, n.º 14.
- Aranda de Duero, n.º 59.
- Lugo, n.º 5.
- Leon, n.º 7.
- Monforte, n.º 61.
- Astorga, n.º 62.
- Granada, n.º 6.
- Málaga, n.º 20.
- Ronda, n.º 29.
- Almería, n.º 46.
- Oviedo, n.º 8.
- Santander, n.º 40.
- Cangas de Tineo, n.º 63.
- Cangas de Onís, n.º 64.
- Murcia, n.º 40.
- Lorca, n.º 26.
- Alicante, n.º 50.
- Orihuela, n.º 74.
- Ciudad Rodrigo, n.º 12.
- Salamanca, n.º 24.
- Avila, n.º 31.
- Talavera, n.º 60.
- Orense, n.º 15.
- Pontevedra, n.º 17.
- Tuy, n.º 18.
- Monterey, n.º 34.
- Santiago, n.º 16.
- Betanzos, n.º 19.
- Mondoñedo, n.º 28.
- Coruña, n.º 42.
- Cuenca, n.º 23.
- Guadalajara, n.º 38.
- Madrid, n.º 43.
- Alcala de Henares, n.º 58.
- Alcazar de San Juan, n.º 25.
- Toledo, n.º 29.
- Ciudad Real, n.º 30.
- Albacete, n.º 41.
- Valladolid, n.º 27.
- Segovia, n.º 33.
- Zamora, n.º 39.
- Palencia, n.º 44.
- Mallorca, n.º 35.
- Valencia, n.º 48.
- átiva, n.º 74.
- Heilin, n.º 72.
- Cádiz, n.º 37.
- Huelva, n.º 45.
- Carmona, n.º 77.
- Algeciras, n.º 79.
- (Barcelona) n.º 47.
- Gerona, n.º 57.
- Vich, n.º 68.
- Manresa, n.º 69.
- Lérida, n.º 49.
- Tarragona, n.º 51.
- Huesca, n.º 54.
- Tortosa, n.º 70.
- Castellon, n.º 52.
- Teruel, n.º 56.
- Alcañiz, n.º 67.
- Ségurbe, n.º 73.
- Pamplona, n.º 53.
- Zaragoza, n.º 55.
- Tudela, n.º 65.
- Calatayud, n.º 66.

Madrid 28 de Febrero de 1872. = El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

SEGUNDA SECCION

Num. 2.728.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de peaton

conductor de la correspondencia de esta capital á Zaratán y Ciguñuela y vice-versa, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre, circulares de la Direccion general de Comunicaciones de 28 de Diciembre de dicho año y Real decreto de 13 de Setiembre de 1871.

Los aspirantes á la citada plaza acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal que acredite su buena conducta.

Si los solicitantes proceden de cesantes del ramo acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, ó la original, como tambien los comprobantes de cualquier otro servicio que hubiesen prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será de 30 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valladolid 8 de Marzo de 1872. = El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

CIRCULAR NUM. 2.736.

Habiéndose desertado del presidio de Cartagena el dia 5 del actual los confinados Juan de Dios Morales Gutierrez y Pablo Fernandez Cortés, de las señas que se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de una autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser hallados, les pongan á disposicion del Comandante de dicho presidio que los reclama. Valladolid 9 de Marzo de 1872. = El Gobernador, Pedro Ollér y Cánovas.

Señas de Juan de Dios.

Edad 42 años, estado casado, natural de Calahorra, provincia de Granada, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba clara, color sano, estatura 5 pies.

Idem de Pablo Fernandez.

Edad 23 años, soltero, natural de Lova del Rio, provincia de Almería, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara id, boca regular, barba clara, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Num. 2.745.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 25 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de la Nava del Rey, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los pastos de primayera del monte titulado Comun

y Escobares, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 380 pesetas, á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Valladolid 9 de Marzo de 1872. = El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera. = Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.716.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de D. Eugenio Liebert, vecino y del comercio que fué de esta Capital, para que dentro del término de quince dias, comparezcan en este Juzgado á deducirle en el juicio necesario de testamentaria que por defuncion de aquel ha promovido el Procurador D. Benigno Villalba, como Curador ad-litem de los menores Carlos y Eugenia Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Pablo Llanos Cuesta.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para el dia treinta del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana está señalado el remate de los bienes siguientes:

- 1.ª Primeramente una tierra de tercera calidad, en término municipal de Santa Cecilia del Alcór, al pago que titulan camino de Dueñas, que linda al Norte con el camino del pago, Oriente tierra de Gaspar Merino, Mediodía con otra de Santiago Hermoso y al Poniente con la de D. Olegario Rodriguez; hace cuatrocientos diez y seis estadales, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, se compone la obrada de seiscientos estadales de once pies y nueve pulgadas de la de el estadal, tasada en la cantidad de ciento cuatro pesetas.
- 2.ª Una herren cerrada con vallado de piedra en el mismo término, al pago de Fuente redonda, de segunda calidad, que linda al Norte con el camino de la Fuente, Oriente tierra de D. Eugenio Escribano, Mediodía con prado de villa y al Poniente con camino de Pedraza; hace ciento ochenta y tres estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.
- 3.ª Una tierra en el mismo tér-

mino, de cuarta calidad á la raya de Villarramiro, que linda al Norte con el camino de Rayaces, Oriente tierra de Cayetana Castillo, Mediodía otras de Inocencio Alonso y Santos Merino y al Poniente con la ya citada de Inocencio Alonso; mide dos obradas doscientos cincuenta y cinco estadales, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y diez y siete centiáreas, tasada en ciento nueve pesetas doce céntimos.

4.ª Una hera para desgranar mieses, cerrada con vallado de piedra en el mismo término, al pago que titulan heras de arriba, que linda al Norte con camino de servidumbre para las heras, Oriente con tierra de Doña Olegaria Rodriguez, Mediodía con tierra de Damian Leon y al Poniente con otra de Santiago Hermoso; hace ciento noventa y siete estadales equivalentes á veinte y una áreas siete centiáreas se encuentra bien encespedada y tasada en doscientas setenta y ocho pesetas.

5.ª Un majuelo plantado en terreno de tercera calidad en el mismo término, al pago que titulan Corralejo, que linda al Norte con majuelo de María Merino y tierra de Inocencio Alonso, Oriente y Mediodía con tierra y majuelo de Felipe Alonso y al Poniente de Damian Leon; mide una obrada y ochenta y ocho estadales equivalentes á setenta y tres áreas y ochenta centiáreas, contiene mil ochocientos cuarenta y una cepas, tasado en la cantidad de seiscientos noventa pesetas veinte y cinco céntimos.

6.ª Una tierra de tercera calidad en el propio término y pago del majuelo anterior con quien linda al Norte, Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de Felipe Alonso; hace una obrada y ciento cincuenta estadales, equivalentes á ochenta áreas y cuarenta y una centiáreas, tasada en sesenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

7.ª Otra tierra de tercera calidad á la ladera de Valdefiga en el mismo término, que linda al Norte con tierra de Santos Merino, Oriente y Mediodía con la de Benito Martín y al Poniente con otra de José de la Rúa y el cerro; hace una obrada y trescientos cuarenta y nueve estadales equivalentes á una hectárea, una área y setenta y una centiáreas, tasada en ciento noventa y seis pesetas siete céntimos.

8.ª Otra tierra en el propio término, al pago que titulan dos Hornillos, de tercera calidad, que linda al Norte con tierra de D. Eugenio Escribano, Oriente con la de Victoriano Alonso, Mediodía con otra de Mariano Merino y al Poniente con la de Vicente Merino; hace una obrada quinientos cuarenta y dos estadales equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta centiáreas, tasada en ciento noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

9.ª Otra tierra en el mismo término, al pago que titulan fajon del monte, de tercera calidad, que linda

al Norte con tierra de D. Eugenio Escribano, Oriente con el monte de Santa Cecilia y Mediodía con tierras de herederos de D. Melchor Merino y al Poniente con el camino de Corcos; hace una obrada y doscientos tres estadales equivalentes á ochenta y seis áreas y diez centiáreas, tasada en cien pesetas treinta y siete céntimos.

10.^a Otra tierra en el mismo término, al pago que titulan camino Real titulada la Carreta, de tercera calidad, que linda al Norte con tierra de Don Eugenio Escribano, Oriente con otra de Santos Merino, Mediodía camino de las Carretas y al Poniente camino Real de Dueñas; hace cinco obradas y trescientos treinta y cinco estadales, equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasada en quinientas quince pesetas.

11.^a Otra en el propio término, al camino de Corcos, que linda al Norte con tierra de Juan Ruiz, Poniente con el camino del pago, Mediodía tierra de Benito Martín y al Poniente con la de Antonio Rodríguez; es de tercera calidad y hace una obrada y cuarenta y dos estadales equivalentes á sesenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, tasada en ochenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

12.^a Otra en el indicado término, al pago de las labradas, de tercera calidad, que linda al Norte con tierra de D. Eugenio Escribano, Oriente otra de Alonso Villamediana, Mediodía otra de Cecilio Miranda y al Poniente con la de Francisco Merino Lozano, mide quinientos noventa y seis estadales equivalentes á sesenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, tasada en sesenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

13.^a Un edificio en el propio término á las afueras de la población, construido en una tierra de Damian Leon, destinado á Palomar con su correspondiente corral, el cual linda por los cuatro puntos cardinales con la tierra del indicado Damian Leon, su figura rectangular ocupa una superficie de dos mil setecientos setenta y tres piés cuadrados, de los cuales mil ochocientos piés están construidos para palomar y el resto de corral, su construcción se compone de zócalo de mampostería y tapial de tierra cubierto, lo edificado para el palomar con armadura de par y picadero y teja ordinaria y los tapias del corral con albardilla de madera en mediano estado, tasado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Id. ocho fanegas y seis celemines de centeno ó sean cuatro hectólitros y setenta y un litros á seis pesetas cincuenta céntimos fanega ú once pesetas veinte y ocho céntimos hectólitro importan cincuenta y tres pesetas.

Id. sesenta y dos fanegas de trigo equivalentes á treinta y cuatro hectólitros y cuarenta y un litros á cuarenta y cuatro reales fanega ó setenta y nueve reales veinte y ocho céntimos hectólitro importan seiscientos ochenta y dos pesetas.

Id. diez carros de paja á tres pesetas cincuenta céntimos uno, importan treinta y cinco pesetas.

Id. una mesa de pino con cajon, de cuatro piés larga por dos piés y ocho pulgadas de latitud, usada, tasada en dos pesetas.

Id. un banco respaldo de cuatro piés y diez pulgadas de longitud y otro de seis piés y nueve pulgadas, tasados en siete pesetas.

Id. una silla poltrona antigua, tasada en tres pesetas.

Id. una arca de pino de cuatro piés y diez pulgadas de longitud por un pié y diez pulgadas latitud usada, tasada en tres pesetas cincuenta céntimos.

Id. seis sillas de paja en buen uso y un sofá fábrica de Búrgos á dos pesetas cada una de aquellas y nueve pesetas el sofá, importan veinte y una pesetas.

Los bienes referidos se venden á virtud de ejecución que se sigue en este mi Juzgado á instancia de D. Faustino Antonio Lopez, vecino de Fresno el Viejo, su Procurador D. Santiago Escudero, contra Damian Leon, que lo es de Santa Cecilia del Alcór, sobre pago de trescientos veinte y seis escudos, debiendo verificarse el remate en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad. El expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda situada en la calle de la Obra, número nueve, á donde podrán enterarse las personas que lo tengan por conveniente.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los señores testamentarios de D. Atanasio Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, de la suma de veintiocho mil quinientas veinte pesetas, que le es en deber Don Isidoro Malo Carnicer y Peralta, tambien de esta vecindad, se vende en subasta pública una casa perteneciente al deudor, situada en el casco de esta ciudad y su calle de las Damas, señalada con el número veintuno moderno, construida de nueva planta, que linda por la derecha de su entrada con otra de los herederos de Don Esteban Guerra, otra de Don Sabás Condé y un callejon servidumbre de entrada y salida por la calle del Rosario, por la izquierda con otra del Don Isidoro Malo, señalada con el número diez y nueve de dicha calle y por lo accesorio ó testero con corral de la casa de Doña Maria Frias y dependencias del Palacio Arzobispal. Cuya casa ha sido retasada en la cantidad de cincuenta mil quinientas pesetas; y estando señalado su remate para el dia cinco de Abril próximo, y hora de las once de su mañana en

las Casas Consistoriales, he dispuesto se haga notorio por medio de los correspondientes edictos, para los que deseen interesarse en su adquisicion concurren á dicho acto: pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el referido D. Atanasio Alvarez, contra el deudor.

Dado en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Núm. 2.747.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Plaza de Valladolid.

Pliego de precio límite señalado como tipo para la subasta de la carne de buey ó vaca necesaria para el suministro de los enfermos de este Hospital militar, durante un año, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, y cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría de dicho Establecimiento el dia 15 del actual á las doce de su mañana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los canges efectuados en calderilla del nuevo cuño por la antigua, en el mes de Febrero último, en la Caja de esta Administracion económica.

Número de órden de cada partida.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Monedas presentadas.	Premio satisfecho.
		Pesetas.	Pesetas.
1. ^o	D. Luis Lavagua.	2.500	50
2. ^o	El mismo.	2.500	50
		5.000	100

Valladolid 4 de Marzo de 1872.—Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.794

Alcaldía consitucional de Castroquño.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 150 familias pobres, con la dotacion de 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales en la forma prevenida en el reglamento de 11 Marzo de 1868, pudiendo además contratar con los vecinos pudientes, constando este vecindario de 551 vecinos. Se admitirán solicitudes por el término de 20 dias, desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Castroquño 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Enrique Seoane.

Por cada kilogramo de carne de buey ó vaca cebona, una peseta quince céntimos. 1 15

Valladolid 9 de Marzo de 1872.—

El Comisario de Guerra, Benito Gonzalez de Eirés.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO EXCEPCIONES ECLESIASTICAS.

Ignorándose, á pesar de las gestiones practicadas, el paradero de D. Ricardo Gil Gordaliza, se le cita por este primero y único edicto para que se presente dentro del término de 15 dias en esta Administracion, á fin de hacerle saber una providencia administrativa dictada en expediente que ha incoado.

Valladolid 7 de Marzo de 1872.—P. O., Maximino P. Vela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una aceña situada en Tudela de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el dia 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en subasta estrajudicial, que tendrá lugar en la villa de Arévalo y Notaria de D. Luis Martin Gutierrez, plaza de la Libertad, en el dia 2 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, un edificio y un molino harinero á vapor con tres pares de piedras, situado en Cabezas del Pozo. En el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaria se expresan el tipo y demás condiciones.